



Ministerio de Turismo
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

CONVENIO MARCO

DE TERCERIZACION PARA LA VENTA DE ESTAMPILLAS DE PESCA

Entre la Administración de Parques Nacionales, representada por el Señor Daniel Ramos, en su carácter de Intendente del Parque Nacional Tierra del Fuego en adelante **LA ADMINISTRACION**, con domicilio en Avenida San Martín N° 1.395, y por la otra parte la entidad Universidad Nacional de Tierra del Fuego, representada por Carlos Rubén Pont D.N.I.N° 8.325.588, con domicilio en Onas 450, en adelante **LA ENTIDAD**, se acuerda el siguiente convenio de tercerización por la venta de las estampillas de pesca de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA ADMINISTRACION entrega en consignación a la ENTIDAD, destinada a la venta, la cantidad de estampillas de pesca que solicite, quedando LA ADMINISTRACION facultada para realizar entregas menores de acuerdo a la disponibilidad existente al momento del pedido. Los mismos serán retirados por LA ENTIDAD de la Intendencia del Parque Nacional Tierra del Fuego, bajo Acta de Recibo y constancia de la numeración de los mismos suscripta por las partes en doble ejemplar.-----

La rendición e ingreso de la recaudación derivada de la venta y la deducción de un descuento en concepto de comisión del QUINCE POR CIENTO (15%) se practicará en un plazo máximo de una semana, contado a partir de la entrega de los comprobantes respectivos en la misma Intendencia, estableciéndose que la recepción de la documentación y valores por parte de LA ADMINISTRACION no implica conformidad definitiva, operándose ésta una vez efectuada la validación. por la Dirección de Administración de la misma Casa Central, que notificará a LA ENTIDAD.-----

SEGUNDA: El presente convenio de tercerización entre LA ADMINISTRACION y LA ENTIDAD se extiende por la temporada de Pesca 2012/2013, cuya finalización opera el día 1° de mayo de 2013 inclusive, finalizando de pleno derecho en esta última fecha sin



Ministerio de Turismo
Administración de Parques Nacionales
 Ley N° 22.351

necesidad de notificación previa alguna por parte de LA ADMINISTRACION. Las existencias en LA ENTIDAD de Derechos no vendidos deberán ser rendidos a la Intendencia a la fecha indicada como finalización de la vigencia del convenio. Las estampillas de pesca vendidas, cobradas y no rendidas a dicha fecha deberán ser rendidas dentro de los CINCO (5) días hábiles posteriores a la misma.-----

TERCERA: LA ENTIDAD se compromete a realizar la venta de estampillas de pesca de acuerdo a la normativa vigente y a los valores fijados por LA ADMINISTRACION.-----

CUARTA: Son obligaciones de LA ENTIDAD, además, las siguientes:

- a) La constitución de una garantía:
 - i. Con cheque certificado contra entidad bancaria.
 - ii. Con seguro de caución, mediante póliza aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
 - iii. Con pagaré a la vista, suscripto por el titular del convenio, cuando el monto no supere la suma de PESOS CINCO MIL (\$ 5000.-).
- b) La custodia y vigilancia por cuenta y riesgo de los valores hasta su entrega a LA ADMINISTRACION.
- c) Confeccionar una planilla estadística de ventas, la que será suministrada por LA ADMINISTRACION.-----

QUINTA: Queda expresamente prohibido a LA ENTIDAD exceptuar por sí a personas o entidades del pago de los permisos de pesca.-----

SEXTA: LA ADMINISTRACION podrá, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por LA ENTIDAD y a su criterio, disponer la suspensión preventiva del servicio o la caducidad del mismo, según la gravedad del mismo.-----

SEPTIMA: Sin perjuicio del incumplimiento genérico de obligaciones consignadas en artículos anteriores, son causales de caducidad del presente por culpa de LA ENTIDAD:

- a) Incumplimiento reiterado de cualesquiera de las obligaciones asumidas.
- b) Fraude o negligencia grave en perjuicio de LA ADMINISTRACION.
- c) Declaración Judicial de liquidación; quiebra o concurso preventivo de LA ENTIDAD.
- d) Verificación de anormalidades en la rendición de los ingresos con estampillas de pesca o cualquier otra anormalidad notoria en las rendiciones surgida de los



Ministerio de Turismo
Administración de Parques Nacionales
Ley Nº 22.351

mecanismos de control de LA ADMINISTRACION, sin perjuicio del no reconocimiento de los valores observados.-----

OCTAVA: Para toda cuestión relativa al presente Convenio, así como para todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se practiquen, las partes constituyen sus respectivos domicilios en los indicados en el acápite del presente y se someten exclusivamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal con sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.-----

Se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el Parque Nacional Tierra del Fuego, a los 04 días del mes de Diciembre del año 2012.

DANIEL RAMOS
INTENDENTE
Parque Nacional
Tierra del Fuego

Carlos R. Pont
Secretario General
Universidad Nac. de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Dr. Adrian Schiavini
Coordinador
Inst. de Ciencias Polares,
Recursos Naturales y Ambiente
Universidad Nacional de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur